



NOVIEMBRE 2021:

1.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza, como Decreto-Ley, solicitó se promulgue en el Registro Oficial, el Proyecto de Ley Orgánica Para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.

En la Ley se establece una Contribución Especial Única Sobre Grandes Patrimonios y Ciertas Sociedades Para Impulsar la Economía Nacional Tras la Pandemia de COVID-19; un Régimen Temporal Aplicable a Activos en el Exterior no Declarados; y se reforma Varios Cuerpos Legales. Además, la Ley contiene ocho Disposiciones Generales; 15 Disposiciones Transitorias, una Disposición Interpretativa y una Disposición Derogatoria.

FUENTE: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587, de 29 de noviembre de 2021.

2.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 230, el Presidente de la República reformó el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338 de 25 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto de 2005. Mediante esta reforma se agregó la Disposición General Séptima.- El Presidente de la República, en aquellos casos en los que las situaciones excepcionales establecidas en el artículo 286 de la Constitución se apliquen, mediante decreto ejecutivo, previo informe técnico del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas de conformidad al artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, podrá establecer, de manera excepcional, precios fijos para los combustibles derivados de Petróleo.

FUENTE: Registro Oficial Tercer Suplemento No. 575, de 11 de noviembre de 2021.

3.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- presento la Proforma del Presupuesto General del Estado Correspondiente al Ejercicio Económico 2021 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2021 – 2024.

FUENTE: Registro Oficial, Cuarto Suplemento No. 571 de 5 de noviembre de 2021.

4.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Mediante Resolución No. C.D.641, resolvió derogar la Disposición Reformatoria Vigésima Séptima de la Resolución C.D. 554 de 4 de agosto de 2017 y en su lugar restableció el contenido del artículo 2 de la Resolución No. C.D. 100 de 21 de febrero de 2016, cuyo tenor es el siguiente:

“La base de Cálculo de la Pensión del régimen de transición, será igual al promedio de los cinco (5) años de mejores sueldos o salarios sobre los cuales se aportó.

Para el cómputo de la base de cálculo de la pensión, se procederá a la suma de doce (12) meses de imposiciones consecutivas y ese resultado se dividirá para doce (12). Obteniendo así el promedio mensual de los sueldos o salarios de cada año de imposiciones del afiliado, se seleccionarán los cinco (5) promedios mensuales de mayor cuantía y el resultado de la suma se dividirá para cinco (5).

FUENTE: Resolución No. C.D. 641, publicada en el Registro Oficial No. 577 de 15 de noviembre de 2021.

5.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 154 de 4 de marzo de 2020 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000043, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 576 de 12 de noviembre de 2021, se establecieron los requisitos para la obtención y recuperación de la «clave de usuario», a través de un enlace enviado a un correo electrónico para generar y activar la clave de acceso al portal SRI en línea y poder acceder a los servicios transaccionales disponibles en los medios electrónicos que la Administración Tributaria establezca y que requieran su autenticación, así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso.

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000043, Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 576 de 12 de noviembre de 2021.